

ARTICULO 9.- El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República mediante decreto, participará en las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo constituirá grupos de trabajo especializados en los que participarán personas que sean conocedoras de los temas a tratar. Los grupos de trabajo serán instancias consultivas con capacidad de formular sugerencias y elevar propuestas para los planes específicos de acción.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 243-01 que nombra al señor Antonio Sandoval Toribio, Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Antonio Sandoval Toribio, queda designado Ayudante Civil al Servicio de la Presidencia, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA